105

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

SUCESIÓN No. 2021-00182

CAUSANTES:

BERNARDO CARRILLO RAMÍREZ y OTRA

Teniendo en cuenta el pedimento del apoderado de los interesados en el presente proceso liquidatorio, se le requiere para que lo presente en debida forma y conforme las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso como quiera que con la reforma se puede corregir la demanda en caso de advertirse algún error o defecto formal o para aclararla cuando se presenten confusiones dentro de ésta y que tenga que ver con pretensiones o pruebas, además que la demanda de sucesión y en los inventarios y avalúos están encaminados sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-4611 y éste se encuentra cerrado, según lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que no basta con la sola aclaración sino que debe reformar la demanda cenforme las exigencias del artículo traído a colación.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C